

LOS PLANES DE PENSIONES Y JUBILACIÓN COMO SISTEMA COMPLEMENTARIO DE LAS PENSIONES

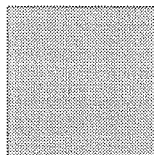
CARLOS JAVIER SANZ SANTOLARIA

PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS SOCIALES.
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Los planes de pensiones y de jubilación son dos fórmulas diferentes que tratan de cubrir las necesidades económicas, que se plantean tras la reducción de los ingresos que se producen como consecuencia de la jubilación para la mayoría de las personas. La opción por una u otra fórmula de ahorro por parte del ciudadano está en la mayoría de los casos motivada principalmente, aunque no únicamente, por el tratamiento fiscal que tiene una y otra fórmula de inversión.

Palabra clave: ahorro, inversión, fiscalidad, incertidumbre, liquidez.

Los planes de pensiones y jubilación como sistema complementario de las pensiones



Carlos Javier Sanz Santolaria

1. Introducción

Los seguros de vida han aumentado considerablemente su expansión en los últimos años como consecuencia, principalmente, de la incertidumbre existente acerca de las prestaciones futuras de la Seguridad Social, por lo que ha sido el propio Estado el que ha intentado incentivar la contratación de modalidades de prestaciones futuras que puedan cubrir las contingencias de jubilación, invalidez, etc.

Sin embargo, la principal instrumentalización se ha manifestado a través de los planes y fondos de pensiones, dejando los seguros de vida como sistemas de previsión alternativos.

El tema de la fiscalidad no es ajeno a la elección de una u otra opción, puesto que, con independencia de las condiciones particulares de cada producto, el diferente tratamiento fiscal dado a cada uno de ellos es fuente permanente de discusiones en ámbitos diversos lo que ha llevado a plantear por parte de algunas instituciones la necesidad de homogeneizar el tratamiento fiscal, para que el ciudadano decida optar por un sistema u otro según las oportunidades financieras del producto que se le ofrece, y no en función del tratamiento fiscal que se proporciona a planes de pensión, de jubilación y otros alternativos.

Los planes de pensiones y de jubilación son dos fórmulas diferentes que tratan de cubrir las necesidades económicas, que se plantean tras la reducción de los ingresos que se producen como consecuencia de la jubilación para la mayoría de las personas. La opción por una u otra fórmula de ahorro por parte del

ciudadano está en la mayoría de los casos motivada principalmente, aunque no únicamente, por el tratamiento fiscal que tiene una y otra fórmula de inversión.

En general, dichos planes complementarios de pensiones son instituciones de previsión, voluntaria y libre, que tienen un carácter privado y pueden ser complemento del sistema de Seguridad Social obligatoria, al que en ningún caso sustituyen.

2. Plan de jubilación

2.1 Concepto

Es un producto financiero que permite acumular un capital con el que asegurar la jubilación de una persona. También conocido como seguro de jubilación, es un seguro de vida de capitalización diferida que se consigue mediante pequeños ahorros periódicos.

2.2 Finalidad

Su finalidad principal es ahorrar para la jubilación. Tiene además de las ventajas de un plan de ahorro, liquidez, flexibilidad en las aportaciones y una rentabilidad garantizada.

En este contrato de seguros -plan de jubilación- el asegurador se obliga a abonar al beneficiario un capital al vencimiento del contrato más una aportación en las ganancias financieras, a cambio de las primas pagadas.

Se puede contratar indistintamente con una entidad de ahorros o con una aseguradora, pero el seguro se suscribe siempre con una compañía de seguros.

2.3 Rentabilidad

Durante toda la duración del contrato se establece una determinada rentabilidad garantizada, que se fija en función de la situación del mercado financiero.¹ Además los rendi-

¹ Para 1999 el tipo de interés que servirá de referencia para calcular el rendimiento de este seguro es el tipo de interés legal del dinero, fijado en el 4,25%. Para 1998 el tipo de interés fue del 5,5%

mientos se reinvierten en el plan elevando de tal manera la rentabilidad acumulada.

El capital final asegurado o pensión mensual a percibir en el momento de la jubilación depende de la capacidad de ahorro del titular.

El fondo constituido se puede recuperar en cualquier momento, así como realizar rescates parciales a partir del 2º o 3º año.

El plan de jubilación puede modificarse en cualquier momento, pudiéndose incluso dejar de realizar aportaciones hasta nuevo aviso.

En caso de fallecimiento del titular, el plan de jubilación da la posibilidad de contratar un capital o pensión de viudedad a favor del beneficiario designado por el causante o fallecido.

2.4 Tratamiento fiscal

Respecto de su tratamiento fiscal, los planes de jubilación presentan las siguientes características en la actualidad:

- a) Las primas pagadas durante el año son deducibles en un 10% de la cuota del IRPF (en las condiciones legalmente establecidas), igual que los seguros de vida.
- b) Los rendimientos generados anualmente no tributan, acumulándose y produciendo nuevos rendimientos hasta el rescate o vencimiento del plan.
- c) Al vencimiento, o en caso de rescate, el tratamiento es el de incremento de patrimonio, calculado por diferencia entre el capital percibido y las primas pagadas corregidas por los coeficientes que señale la Ley de Presupuestos, para no tributar por el incremento atribuido a la inflación.
- d) De todos los incrementos patrimoniales generados en más de dos años, las primeras 200.000 pesetas tributan el 0% (exentas) y el resto, si lo hay, tributa al 20%.

En resumen, se trata de una fórmula de ahorro periódico que presenta una rentabilidad asegurada, liquidez, ventaja fiscal en las aportaciones y en el cobro de las prestaciones y no presenta límite alguno en las cantidades anuales que se aporten.

3. Plan de pensiones

3.1 Concepto

Es un producto de ahorro destinado a crear un fondo para la jubilación. Dada la trascendencia económica y social que tiene el garantizar las rentas en el momento de la jubilación, ha llevado al Estado a regular la gestión de estos fondos de pensiones por medio de la ley 8/1987, de 8 de junio y reglamento 1307/1988, de 30 de septiembre.

3.2 Finalidad

Un plan de pensiones consiste en una aportación periódica de capital, cuyos rendimientos se cobran a largo plazo, de una sola vez o como renta vitalicia al alcanzar la jubilación.

La administración de los fondos persigue dos objetivos básicos:

- a) Rentabilizar al máximo los recursos aportados.
- b) Proteger la aportación del partícipe.

Este conflicto de objetivos entre la consecución de la máxima rentabilidad y el mínimo riesgo, ha sido regulado estableciéndose una serie de cautelas que en la práctica perjudican la obtención de una rentabilidad mayor.

3.3 Rentabilidad

La rentabilidad obtenida depende de los rendimientos obtenidos con la inversión del patrimonio del fondo. Los planes de pensiones pertenecen a la modalidad legalmente identificada como *aportación definida* y no ofrecen ninguna garantía interna de rentabilidad, es decir, que el partícipe desconoce el importe de su capital resultante en el momento de la prestación. Por lo tanto, la variable fundamental que determina la cuantía de la pensión es el rendimiento anual que obtenga el fondo de pensiones.

En los planes de pensiones, a diferencia de los de jubilación, no existe liquidez; sin embargo, la nueva ley del IRPF prevé que el paro de larga duración y la enfermedad grave justifiquen la retirada del capital.

Al igual que en los planes de jubilación, en caso de fallecimiento o invalidez del titular, el beneficiario designado recibe la totalidad de las prestaciones acumuladas.

3.4 Tratamiento fiscal

Los planes de pensiones presentan las siguientes características en su tratamiento fiscal:

- a) Se puede deducir el importe de las aportaciones anuales, cuya cuantía será la menor de las dos siguientes: el 20% de los ingresos netos del trabajo o de las actividades empresariales, profesionales o agrícolas, o 1.100.000 pesetas por cada sujeto pasivo.

Con esta modalidad se llega a obtener la máxima desgravación fiscal posible con un ahorro de hasta el 56% de sus aportaciones, según la base liquidable.

- b) Las cantidades percibidas en el momento de la jubilación tributan por su importe íntegro como rendimientos del trabajo con retención a cuenta.

Por lo tanto, la fiscalidad aplicable a los planes de pensiones implica que el gravamen sea diferido hasta el momento de percibir la prestación.

A través del siguiente ejemplo se puede observar el ahorro fiscal que se produce en una renta en función de los ingresos y aportaciones, considerando la tarifa individual.

Ingresos anuales	Aportaciones al plan	Ahorro fiscal	Importe ahorro
2.000.000	300.000	24'50	73.500
3.500.000	500.000	30'00	150.000
5.000.000	750.000	36'00	270.000
7.500.000	1.000.000	45'00	450.000
10.000.000	1.000.000	53'50	535.000
12.000.000	1.000.000	56'00	560.000

4. Conclusiones

La diferente fiscalidad aplicable a planes de pensiones y planes de jubilación, puede hacer decidir al individuo por un producto u otro según su tratamiento fiscal y no su rentabilidad

financiera. Por un lado, en lo que se refiere a la fiscalidad de las aportaciones, en la mayoría de los casos va a ser más interesante un plan de pensiones que un plan de jubilación, puesto que la reducción en la base imponible que suponen las aportaciones a planes de pensiones implica la reducción de la progresividad del impuesto y este beneficio fiscal no se ve compensado con la reducción de la cuota que se incorpora en el caso de planes de jubilación.

En lo referido a la tributación de las prestaciones recibidas, es difícil definir con casos prácticos cuál será la opción más conveniente, ya que en el caso de los planes de pensiones la mayoría de las veces la renta tributa al tipo medio de la base liquidable regular, mientras que en los planes de jubilación dependerá del período de generación de ese capital, aunque con generalidad se puede afirmar el trato más favorable de las prestaciones percibidas por planes de jubilación que la obtenida por los planes de pensiones.

Se pueden presentar comparativamente las características más significativas de estos dos instrumentos cuyo objetivo último es la obtención de recursos tras la jubilación, en el siguiente cuadro:

<i>Características</i>	<i>Plan de jubilación</i>	<i>Plan de pensiones</i>
Reducción aportaciones	SI	SI
Rentabilidad garantizada	SI	NO
Liquidez	SI	NO
Ventaja fiscal aportaciones	SI	SI
Ventaja fiscal prestaciones	SI	NO
Seguros complementarios	SI	SI
Límite aportaciones anuales	NO	1.100.000 pesetas/año

5. Bibliografía

- CUERVO, A., RODRÍGUEZ, L., PAREJO, J.A. y CALVO, A. (1997): *Manual del sistema financiero español*. Ariel Economía. Barcelona,.
- FERRUZ, L., SARTO, J.L. y MARCO, J.V. (1994): *Operaciones financieras* Ariel Economía. Barcelona.
- LEY 8/1987, de 8 de junio, de regulación de Planes y Fondos de Pensiones.

- OLIVER, M.D., PALACÍN, M.J. y DE LA TORRE, A. (1997): «Perspectivas futuras de los fondos de pensiones en España». *Actualidad Financiera*, noviembre, Madrid, pp 73-83.
- ORDEN de 12 de marzo de 1996, por la que se aprueba el sistema de información económico-contable de las entidades gestoras de Fondos de pensiones.
- PABLO, A. DE (1995): *Valoración financiera*. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, 1995.
- PORTILLO NAVARRO, M.J. (1997): «Seguros de vida "versus" planes de pensiones: divergencias fiscales». *Actualidad Financiera*, octubre, 1997. Madrid, pp 67-86.
- REAL DECRETO 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- ZOIDO, F.J. y ALVAREZ, M.A. (1991): «Los fondos de pensiones: situación actual y futuro». *Papeles de Economía Española*, nº 49. Madrid.